

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 85/2024

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA JUSTICIA ITINERANTE EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A CARGO DE LOS JUZGADOS, TANTO CIVIL COMO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 46, 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México señala en sus Ejes Rectores II “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales” y IV “Modernización Institucional”, Estrategias: Afianzar el Tribunal Electrónico e Instalaciones y servicios accesibles y convenientes, líneas de acción: “Promover la simplificación de procesos y servicios electrónicos” e “Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales” y como Metas: “Disminuir el tiempo promedio de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia” y “Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales”.
- III. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es derecho público subjetivo que tiene toda persona a acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute tal decisión, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, establecen que la proximidad es una medida de organización y gestión judicial, que promueve la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

- IV. El artículo 3 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México establece: *“La Justicia Cotidiana es el conjunto de mecanismos e instrumentos estatales que permiten dar pronta solución a los conflictos cotidianos suscitados a consecuencia de la convivencia e interacción social en la vida diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial. La Justicia Cotidiana comprende la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la atención al colono y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias”.*
- V. Así mismo el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, específicamente en el inciso D) bajo el rubro principales motivos de preocupación y recomendaciones, en acceso a la justicia recomienda al Estado parte que: *“c) vele porque la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;”.*
- VI. El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, faculta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México a establecer juzgados itinerantes para la atención de aquellas comunidades que considere pertinente, lo cual ofrece múltiples beneficios, especialmente en municipios donde las localidades pueden estar alejadas de los Órganos Jurisdiccionales, destacando los siguientes:
 - a) **Acceso a la justicia:** Se acercan los servicios judiciales a comunidades que, de otro modo, tendrían dificultades para aproximarse a ellos. Esto es especialmente útil en zonas rurales o de difícil acceso donde la población podría tener limitaciones para desplazarse a los tribunales.

- b) **Rapidez en los procesos:** Al estar más cerca de las partes involucradas, se agiliza la resolución de asuntos, reduciendo los tiempos de espera y disminuyendo cargas de trabajo.
- c) **Reducción de costos:** Para la ciudadanía, la cercanía significa menos gastos en transporte y menos tiempo perdido en traslados. Para el sistema judicial, puede significar una reducción en los costos asociados con el manejo de asuntos radicados en juzgados con exceso de carga de trabajo.
- d) **Promoción de la cultura de la legalidad:** La presencia de espacios judiciales itinerantes en la comunidad puede aumentar la sensibilización sobre los derechos y deberes jurídicos, así como fomentar una cultura de legalidad. Además, se ofertará asesoría y orientación a las personas sobre cómo proceder en cuestiones legales, a través de las instituciones y dependencias administrativas del Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia.
- e) **Atención personalizada:** Al estar ubicados temporalmente en diferentes municipios, se puede brindar una atención directa a la ciudadanía, considerando las particularidades culturales y sociales de cada región.
- f) **Fortalecimiento de la confianza en el sistema judicial:** Al hacer que la justicia sea más accesible y visible, se fortalece la confianza de la población en el sistema judicial y promueve una percepción de justicia más cercana y equitativa.

VII. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en la entidad, analiza permanentemente la demanda de los servicios de impartición de justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera y tecnológica, determine la creación, eliminación, fusión, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, para satisfacer la pronta impartición de justicia.

La falta de accesibilidad física derivada de la ubicación geográfica de los órganos jurisdiccionales, genera una dificultad a la que se enfrenta parte de la población, por lo que resulta necesario acercar los servicios que brinda el Poder Judicial, mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicación y, en específico, mediante los servicios electrónicos que se encuentran consolidados.

En este sentido, la justicia itinerante permitirá a las personas que habiten en poblaciones alejadas de los órganos jurisdiccionales, acceder a los servicios judiciales mediante el acercamiento de los Tribunales a su Municipio de residencia, durante periodo determinado, ya que existen ochenta y ocho municipios que no cuentan con órgano jurisdiccional en materia Civil y Familiar.

Por lo anterior, se considera pertinente y necesario la creación de un Programa Itinerante de Justicia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de México, a cargo de los Juzgados, tanto Civil como Familiar en Línea del Estado de México, así como del Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y es su caso la prestación de servicios por parte del Instituto de la Defensoría Pública y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás dependencias e instituciones afines a la administración de la justicia cotidiana.

Este Programa atenderá los procesos y procedimientos que son de competencia de dichos órganos jurisdiccionales, y los que se determinen por otras disposiciones generales y especiales o el Consejo de la Judicatura.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 46, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Programa de Justicia Itinerante en Materias Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de México, a cargo de los Juzgados tanto Civil como Familiar en Línea del Estado de México, así como del Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se emiten los lineamientos de operatividad. (Anexo único)

SEGUNDO. El Poder Judicial en coordinación con las autoridades municipales, difundirán a través de los medios masivos de comunicación las jornadas de justicia itinerante, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio que corresponda, los servicios y trámites que brindará el Poder Judicial del Estado de México, el objeto y naturaleza de los procedimientos que podrán instaurar, las fechas de la jornada de justicia itinerante y generalidades tendentes a lograr la eficacia del Programa.

TERCERO. Las unidades móviles se establecerán en el lugar y temporalidad que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. El Programa de Justicia Itinerante Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de México iniciará sus funciones el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro y tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:30 horas de lunes a viernes.

QUINTO. A fin de que las y los usuarios cuenten con la asesoría jurídica necesaria en la tramitación de los procesos y procedimientos que se interpongan conforme el Programa de Justicia Itinerante Civil y Familiar, se procurará la colaboración interinstitucional con el Instituto de la Defensoría Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipales y demás dependencias e instituciones afines a la administración de la justicia.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para garantizar la conectividad de las unidades móviles que materializarán el Programa de Justicia Itinerante Civil y Familiar del Estado de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social llevar a cabo la difusión correspondiente, a fin de que las y los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan de la creación e inicio de funciones del Programa de Justicia Itinerante Civil y familiar del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Administración realice los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, proceda a la adquisición del mobiliario técnico e informático mínimo necesario, dotación de insumos, elaboración y colocación del medio de identificación del programa contemple la operación y mantenimiento de la unidad móvil, entre otros.

NOVENO. Lo no previsto en el presente acuerdo y en los lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación y la de los Lineamientos de Operatividad, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (Anexo único)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Observancia

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, para las y los usuarios que decidan tramitar su proceso o procedimiento a través del Programa de Justicia Itinerante en Materias Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de México, así como las y los servidores públicos adscritos a los Juzgados, tanto Civil como Familiar en Línea del Estado de México, así como del Juzgado en Línea Especializado en Materia de Violencia Familiar y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como de las diversas unidades administrativas que tengan participación en el Programa.

Disposiciones Generales

Artículo 2. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público e interés general.

Objeto

Artículo 3. Establecer la forma en que habrá de funcionar y llevarse a cabo los trámites y servicios ofrecidos por el Programa de Justicia Itinerante en materias Civil y Familiar.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- III. **FeJEM:** Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Persona Juzgadora:** La o el servidor público judicial designado por el Consejo de la Judicatura para dirigir los procesos en las jornadas itinerantes.
- V. **Personal operativo:** Las y los servidores públicos designados por el Consejo de la Judicatura para auxiliar en las labores jurisdiccionales y administrativas;
- VI. **Programa Itinerante:** Al Programa de Justicia Itinerante Civil y Familiar del Poder Judicial Estado de México;
- VII. **Régimen de movilidad:** Calendario y programa de temporalidad y lugares donde prestará sus servicios el Programa de Justicia Itinerante en Materia Civil y Familiar.
- VIII. **Unidad móvil:** Extensión de los órganos Jurisdiccionales en Materia Civil y Familiar dependientes del Poder Judicial del Estado de México, que se instalará en determinados municipios o distritos judiciales, con el personal jurisdiccional y administrativo que se estime necesario, a fin de acercar la administración de justicia a lugares en donde el Consejo de la Judicatura lo determine.

Funcionamiento

Artículo 5. El Programa tendrá un régimen de movilidad, en los lugares rurales y remotos de la entidad federativa.

Competencia

Artículo 6. El Programa Itinerante, conocerá y resolverá procedimientos de las Materias Civil y Familiar que conforme al acuerdo de creación se haya determinado para los Órganos Jurisdiccionales y los que por otras disposiciones generales y especiales o el Consejo de la Judicatura se establezca.

CAPÍTULO II De las Unidades Móviles

Unidad móvil

Artículo 7. El Programa Itinerante, contará con las unidades móviles, con las dimensiones, equipamiento, mobiliario técnico e informático necesarios, para prestar los servicios habilitados para su funcionalidad.

Servicios de las Unidades Móviles

Artículo 8. El Programa Itinerante prestará los siguientes servicios:

- a) Brindar asesoría sobre el Tribunal Electrónico y otorgar la FeJEM;
- b) Recibir promociones y permitir la consulta de los expedientes a través de dispositivos electrónicos;
- c) Celebrar audiencias;
- d) Expedir y entregar copias certificadas;
- e) Realizar notificaciones personales y todas las diligencias para el debido cumplimiento de las resoluciones;
- f) Devolver documentos;
- g) Práctica de valoración pericial
- h) Cualquier otra permitida por la Ley.

Ubicación de las unidades móviles

Artículo 9. El calendario de ubicación de las unidades móviles tendrá que ser aprobado por el Consejo, donde se establecerá la operación en los municipios rurales y remotos del Estado de México que determine el Consejo de la Judicatura, a través del Plan Operativo, que realizarán las Visitadurías Auxiliares, mismo que será publicado en la página web del Poder Judicial del Estado de México y redes sociales para lograr su mayor difusión a la ciudadanía.

Duración de las jornadas de justicia itinerante

Artículo 10. Las jornadas de justicia itinerante tendrán la duración que autorice el Consejo de la Judicatura que permita preferentemente iniciar y concluir los procesos, estableciendo las unidades móviles de manera oportuna, con la intención de que los justiciables puedan conocer la temporalidad de su estancia en los municipios.

CAPÍTULO III Del Funcionamiento

Del proceso

Artículo 11. Los procedimientos que se reciban en las jornadas de justicia itinerante, deberán radicarse en el Juzgado en Línea que le corresponda de acuerdo a la materia, con la intención que, de no concluirse durante la jornada itinerante, los justiciables puedan continuar su juicio electrónicamente hasta su conclusión.

Horario de labores

Artículo 12. El Programa Itinerante tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

Auxilio remoto

Artículo 13. Sin perjuicio de la estructura prevista en el artículo anterior, el personal operativo existente en las sedes de los Juzgados en línea, quedará obligado a brindar apoyo en el desarrollo de las actividades vinculadas al Programa Itinerante, con la finalidad de generar eficiencia en la aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos.

**CAPÍTULO IV
De los Procedimientos****De la Radicación de los asuntos iniciales**

Artículo 14. Las unidades móviles recibirán y admitirán demandas, promociones y anexos, vinculándose con las Oficialías de Partes de órganos jurisdiccionales en línea para la asignación del número consecutivo que corresponda.

Cero Papel

Artículo 15. Las unidades móviles trabajarán bajo la modalidad “cero papel”, por lo que atenderá los Lineamientos de dicha modalidad publicados mediante la circular 18/2024 en fecha 4 de marzo del 2024.

Legislación aplicable

Artículo 16. En la tramitación de los procedimientos y emisión de las resoluciones, se hará en observancia a los plazos, el procedimiento y la ejecución establecida en el Código de Procedimientos Civiles y demás acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura correspondientes a los Juzgados en línea.

De los trámites

Artículo 17. Para la consecución de los procesos y procedimientos en materias Civil y Familiar, las partes podrán presentar sus promociones vía electrónica o realizar cualquier trámite en la unidad móvil, de conformidad con el calendario que se emita o a través del Tribunal Electrónico.

Notificaciones

Artículo 18. Se instará a las partes para que las notificaciones aún las de carácter personal se realicen vía electrónica, asimismo, las partes podrán solicitar que se gestione los buzones electrónicos respectivos.

De la lista de acuerdos

Artículo 19. La lista de acuerdos deberá fijarse de manera visible, en las unidades móviles dentro del horario de servicio.

De las audiencias

Artículo 20. En los procedimientos en los que sea necesaria la celebración de audiencias, éstas se verificarán en la unidad móvil que ocupe el Programa Itinerante.

Éstas podrán celebrarse de manera presencial, videoconferencia o de manera mixta; las cuales, serán presididas por la persona juzgadora, quien determinará la modalidad y el lugar en el cual tendrán verificativo, procurando en todo momento acercar la administración de justicia y atender las necesidades del servicio.

Continuidad del proceso en el Juzgado en Línea

Artículo 21. Desde el auto de radicación se hará del conocimiento de las y los interesados, la temporalidad en la que se constituirá la unidad móvil, para que al término de la jornada itinerante se continúe con su trámite hasta llegar a su conclusión en el Órgano Jurisdiccional competente.

Devolución de documentos

Artículo 22. En los expedientes radicados, los documentos que obren en autos de cualquier procedimiento promovido en las unidades móviles, la parte promovente deberá indicar en donde recogerá los documentos, si en la unidad móvil o en alguno de los órganos jurisdiccionales de las diversas regiones judiciales, la Subdirección de Correspondencia será la Unidad Administrativa que apoye a este procedimiento.

Recursos

Artículo 23. Los recursos o medios de impugnación podrán ser presentados de manera física para su digitalización inmediata, en los casos en los que las condiciones así lo permitan, o bien, a través de la plataforma del Tribunal Electrónico.

Para la substanciación del recurso de apelación, se remitirán en línea las actuaciones que conforman el expediente electrónico a la Sala Familiar o Civil correspondiente.